

DETERMINANTES AMBIENTALES PARA ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución 0357 de 2024
ANEXO TÉCNICO

FICHA
NT-AP-05
Página 1

1 DENOMINACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO (DRMI) ECOSISTEMA DE SABANAS ABIERTAS Y ARBUSTIVAS Y SISTEMAS ASOCIADOS EN EL MUNICIPIO DE GALERAS

2 DESCRIPCIÓN Y GENERALIDADES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

OBJETIVOS DE LA DETERMINANTE	Promover, mediante prácticas apropiadas de aprovechamiento y conservación, el uso sustentable del complejo de sabanas abiertas y arbustivas de Baraya (Municipio de Galeras, Departamento de Sucre) y de los objetos de conservación asociados contribuyendo al desarrollo regional.
MARCO NORMATIVO	<ul style="list-style-type: none">- Decreto Ley 2811 de 1974. Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Artículos 47, 202, 206, 210.- Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que compila las disposiciones del Decreto 2372 de 2010.
ACTO ADMINISTRATIVO	<ul style="list-style-type: none">- Acuerdo Consejo Directivo 007 de 2010 · CARSUCRE. (Declaratoria)- Acuerdo Consejo Directivo 003 de 2014 · CARSUCRE. (Modificación: objetivos de conservación y régimen de usos)
ESTUDIOS DE SOPORTE	Plan de Manejo Ambiental (Abril de 2012)
ESCALA DE CARTOGRAFÍA	1:100.000
ÁREAS GENERALES	1.577 Ha según resolución, 1.576 Ha según cartografía, en el municipio de Galeras, en jurisdicción de CARSUCRE.

3 ALCANCE NORMATIVO DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

El alcance de la determinante está dado por la limitación al uso y ocupación de estas áreas derivadas de su condición de área protegida y de la competencia de PNN en estas.

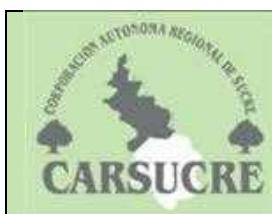
3.1 ALCANCE DE LA DETERMINANTE POR SU CONDICIÓN DE ÁREA PROTEGIDA

La reserva, alinderamiento, declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Conforme a lo anterior, esas entidades territoriales no pueden regular el uso del suelo de las áreas reservadas, delimitadas y declaradas como áreas del SINAP, quedando sujetas a respetar tales declaraciones y a armonizar los procesos de ordenamiento territorial municipal que se adelanten en el exterior de las áreas protegidas con la protección de éstas (Decreto 2372 de 2010, Artículo 19).

3.2 ALCANCE DE LA DETERMINANTE POR SU ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

ZONAS DE MANEJO	ALCANCE	DESCRIPCIÓN	USOS / ACTIVIDADES
ZONA DE PRESERVACIÓN (PV)	Es el espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana.	Corresponden a esta categoría de manejo las Rondas hidráulicas, jagüeyes y bosques de transición, con un área de 206.21 has.	En esta zona se restringirá en lo posible el desarrollo de las actividades de extracción de los recursos y cualquiera que les cause alteraciones. Las actividades de preservación y protección integral serán las prioritarias para el área,

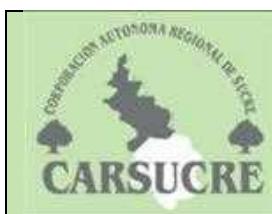


DETERMINANTES AMBIENTALES PARA ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución 0357 de 2024
ANEXO TÉCNICO

FICHA
NT-AP-05
Página 2

			a las cuales se suman las de investigación, educación y recreación controladas y con impactos mínimos.
ZONA DE RESTAURACIÓN (RS)	<p>Es el espacio dirigido al restablecimiento total o parcial a un estado anterior de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En las zonas de restauración se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación propuestos para el Distrito.</p>	<p>Pertenecen a esta categoría las tierras las sabanas abiertas y arbustivas altamente degradadas con suelos desnudos. Tienen una extensión aproximada de 34.32 has.</p>	<p>La restauración, se orientará hacia la recuperación y protección de la cobertura vegetal de las rondas hidráulicas y de los suelos de sabanas abiertas y arbustivas degradadas por el uso intensivo y no compatible con su vocación de usos y sus características naturales. Se procurará generar alternativas para suplir las demandas de madera y leña por parte de las comunidades aledañas y usuarios del Distrito para disminuir la presión sobre estos recursos.</p>
ZONA DE USO SOSTENIBLE (US)	<p>Son los espacios para adelantar las actividades productivas y extractivas compatibles con el objetivo de conservación del Distrito. Contiene las siguientes subzonas:</p> <ul style="list-style-type: none">- Subzona para el aprovechamiento sostenible, espacios definidos con el fin de aprovechar en forma sostenible la biodiversidad contribuyendo a su preservación o restauración.- Subzona para el desarrollo: espacios donde se permiten actividades controladas, agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales, habitacionales no nucleadas, con restricciones en la densidad de ocupación y la construcción y ejecución de proyectos de desarrollo, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del Distrito.	<p>Corresponden a esta categoría de manejo las Sabanas abiertas y arbustivas, con alteración media y baja y los cultivos, con una extensión aproximada de 1,337.17 has.</p>	<p>Se regulará el aprovechamiento de las especies vegetales medicinales y maderables, restringiendo la expansión del frente de colonización agrícola, realizando acciones de clarificación de la propiedad y de restitución de los bienes de uso público que así sean identificados.</p> <p>Se promoverá en estas zonas del distrito acciones tendientes al fomento de proyectos silvopastoriles que integren la conservación para el uso sostenible de los recursos naturales aquí presentes tales como las sabanas abiertas y arbustivas y el recurso hidrobiológico como el bocachico (<i>Prochilodus magdalenae</i>) y otras especies de peces asociados. Se estimularán y apoyarán procesos sociales que permitan gradualmente redireccionar los usos y las actividades extractivas con el fin de armonizar la conservación y el uso sostenible de los recursos biológicos buscando mitigar los impactos negativos y promover usos adecuados del suelo y sistemas productivos acordes con las</p>



DETERMINANTES AMBIENTALES PARA ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución 0357 de 2024
ANEXO TÉCNICO

FICHA
NT-AP-05
Página 3

			particularidades agro-sistemáticas del Distrito.
ZONA GENERAL DE USO PÚBLICO (UP)	<p>Es un espacio definido en el Plan de Manejo con el fin de alcanzar objetivos particulares de gestión a través de la educación, la recreación, el ecoturismo y el desarrollo infraestructural de apoyo a la investigación.</p> <p>Contiene las siguientes subzonas:</p> <ul style="list-style-type: none">- Subzona para la recreación, en la que se permite el acceso a los visitantes a través del desarrollo de una infraestructura mínima tal como senderos y miradores.- Subzona de alta densidad de uso, donde se permite el desarrollo controlado de infraestructura mínima para el acojo de los visitantes y el desarrollo de facilidades de interpretación.	Pertenecen a esta categoría de manejo las vías de acceso al área (desde el corregimiento de Baraya al corregimiento de Santiago Apóstol), así como las vías de acceso internas y caminos reales y de acceso a la vereda de Palmital.	Se enfatiza el proceso de capacitación, investigación y educación. CARSUCRE, la autoridad municipal y la comunidad, procurarán un control permanente en toda el área para evitar el desarrollo de actividades incompatibles y promoverán la generación de alternativas que suplan la necesidad básica de las comunidades y al mismo tiempo disminuyan la presión por los recursos más afectados por la sobreexplotación.

4 ÁREA Y LOCALIZACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

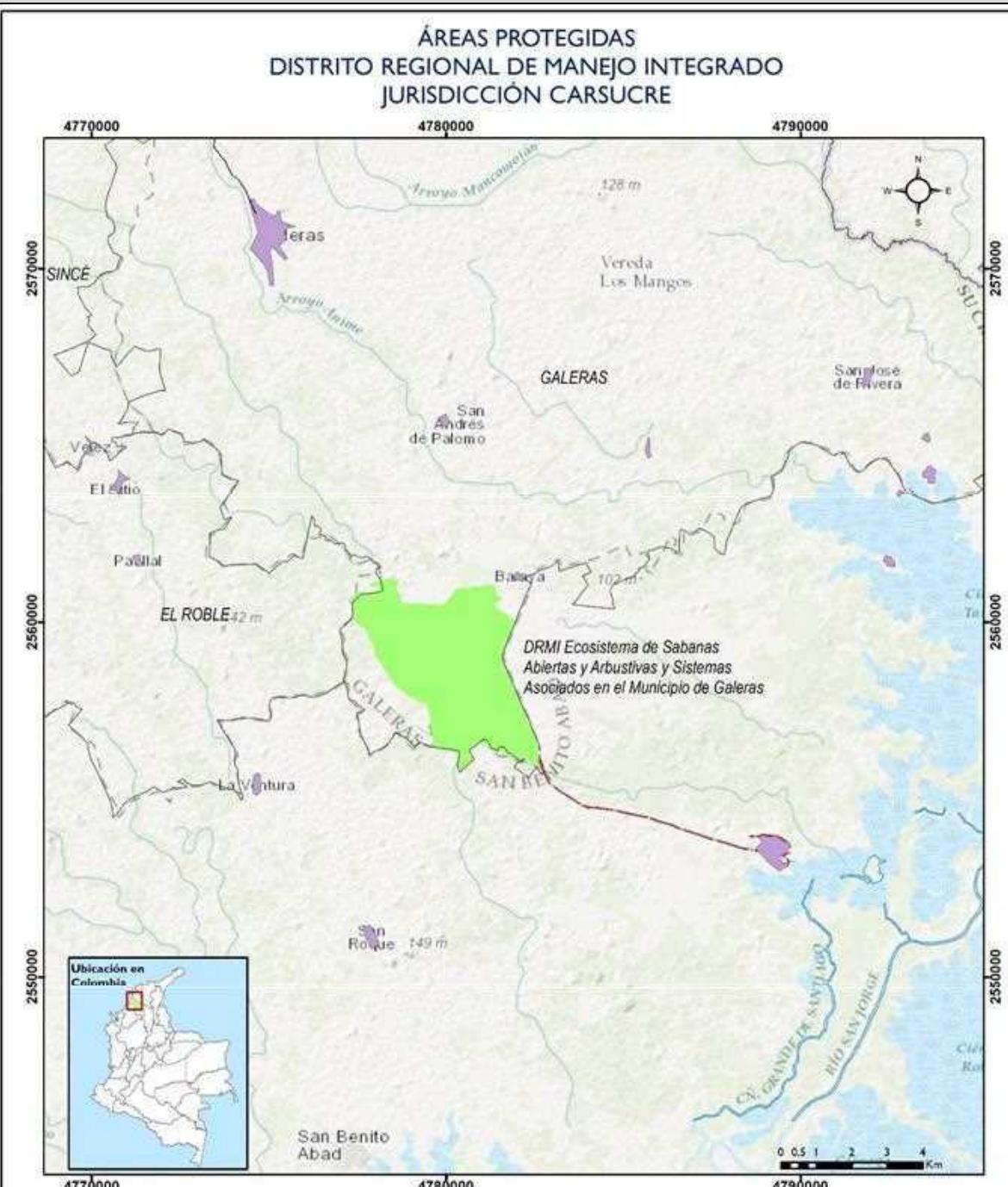
4.1 ÁREA DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LOS MUNICIPIOS DE CARSUCRE

El área de incidencia y análisis de la determinante ambiental corresponde al área del distrito regional de manejo integrado y sus porciones en el área continental de los municipios en la jurisdicción de CARSUCRE.

SUBREGIÓN	MUNICIPIO	ÁREA MUNICIPIO (Ha)	ÁREAS PROTEGIDAS DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO (Ha)		
			ÁREA DRMI (Ha)	% TOTAL EN MUNICIPIO	% MUNICIPIO COMO AP
Sabanas	Galeras	32.164,05	1.576	100	4,9%
TOTAL ÁREAS DRMI-ESAA			1.576	100	-

La información cartográfica de la zonificación ambiental del DRMI no se tuvo a disposición en formato SIG, por lo tanto, no se pudieron determinar las áreas que cada zona ocupa a nivel municipal. Los datos generales de áreas zonificadas fueron tomados del respectivo Plan de Manejo, razón por la cual la suma total de áreas no coincide con el área total del DRMI que aparecen inscritas en el RUNAP.

4.2 LOCALIZACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LA JURISDICCIÓN DE CARSUCRE



CONVENCIONES:	LEYENDA:	ESCALA: 1:140,000	INFORMACIÓN DE REFERENCIA	ÁREAS PROTEGIDAS: DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO
<ul style="list-style-type: none"> — Vía tipo 1 — Vía tipo 2 ■ Isla ■ Banco Arena ■ Drenaje Doble ■ Zona Urbana ■ Límite municipios 	Areas protegidas: Categoría DRMI	Sistema de Coordenadas Proyectadas: MAGNA CTM12 Proyección Transversa Mercator Sistema de Coordenadas Geográficas: GCS MAGNA Duran D MAGNA Fuente: Cartografía Básica: IGAC Escala 1:100,000	 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE DETERMINANTES AMBIENTALES 2024	 Colombia Potencia de la Vida Ambiente



DETERMINANTES AMBIENTALES PARA ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución 0357 de 2024
ANEXO TÉCNICO

FICHA
NT-AP-05
Página 5

5 INTEGRACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Los municipios deberán incorporar las reservas forestales protectoras nacionales como determinante ambiental dentro del componente general y rural del documento técnico de soporte y deberá definirse todo su ámbito como suelo de protección, en la categoría de "Áreas de conservación y protección ambiental" de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 3600 de 2007, compilado en el Decreto 1077 de 2015.

Los municipios no tienen la competencia en la regulación del uso del suelo al interior de las áreas reservadas, delimitadas y declaradas como áreas protegidas del SINAP. Sin embargo, en la formulación e implementación del plan de ordenamiento territorial, tienen la responsabilidad de apoyar las acciones de conservación de éstas, con base en el plan de manejo y garantizar que la clasificación del uso del suelo, la reglamentación de usos y actividades que desarrolle al interior y por fuera de las áreas protegidas contribuyan a disminuir las presiones sobre la diversidad de las áreas protegidas y se garantice la conservación.

En cuanto a las etapas definidas en el Decreto 1232 de 2020, se deberá considerar lo siguiente:

- SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Esta etapa, se desarrolla paralelamente a la etapa de implementación durante la vigencia del plan de ordenamiento territorial (POT), con la participación del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial, en los municipios donde exista.

El seguimiento y evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial se materializan en un documento denominado expediente urbano que debe contener los resultados de la ejecución del plan, la efectividad de la aplicación del plan de manejo del parque nacional natural con las demás determinaciones y regulaciones ambientales expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **El municipio deberá revisar si el POT vigente incluye el DRMI como área protegida y si está catalogada como suelo de protección, asignando los usos definidos en el plan de manejo correspondiente.**

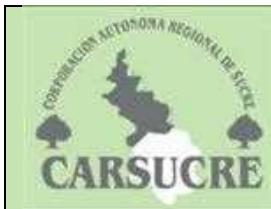
- DIAGNÓSTICO TERRITORIAL

Esta etapa deberá permitir conocer el estado actual del territorio referido al reconocimiento del marco normativo asociado a la determinante ambiental y la incorporación en los contenidos del POT de los aspectos derivados del plan de manejo con el fin de permitir su adecuada incorporación en el instrumento de ordenamiento territorial en cada una de sus etapas.

Para esta actividad se tendrán como soporte el marco normativo relacionado con los parques nacionales naturales, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las perspectivas del municipio para su desarrollo territorial, así como aquellas orientaciones expedidas por Parques Nacionales Naturales para cada caso particular.

El análisis del diagnóstico deberá estructurarse a partir de la información suministrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y por CARSUCRE, conteniendo como mínimo, **la ubicación geográfica, la caracterización de la cobertura y uso actual del suelo, diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico del plan de manejo ambiental con los lineamientos ambientales generales y específicos, así como los fallos y órdenes judiciales relacionadas con el área protegida.**

La síntesis deberá recoger la valoración de la situación actual y las dificultades derivadas de la incorporación de los parques nacionales con su diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico, desde una perspectiva integral. **Se identificarán las principales necesidades, problemáticas y potencialidades de la existencia del distrito regional de manejo integrado en jurisdicción del municipio como fundamento para la propuesta del modelo de ocupación.**



DETERMINANTES AMBIENTALES PARA ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución 0357 de 2024
ANEXO TÉCNICO

FICHA
NT-AP-05
Página 6

La **cartografía** se elaborará conforme los estándares definidos por la infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE) y el IGAC para suelo rural; lo anterior, sin perjuicio de la escala de representación gráfica que el municipio considere pertinente para facilitar el manejo de la información. La cartografía básica corresponde a la oficial disponible. **Las áreas protegidas deben ser identificadas en el mapa temático de áreas de conservación y protección ambiental además de aquellos todos aquellos en los que se consideren pertinentes.**

- FORMULACIÓN

Esta etapa comprende el proceso de toma de las decisiones para el ordenamiento del territorio, traducidas en los componentes y contenidos, así como la realización de la concertación, consulta, aprobación y adopción con las instancias indicadas en el marco normativo vigente.

- Componente general

Se deberá orientar la formulación del modelo de ocupación territorial teniendo en cuenta la declaratoria del área protegida y el plan de manejo del distrito regional de manejo integrado con el fin de cumplir con los objetivos propuestos por la ley.

El **contenido estratégico** desarrolla las políticas, objetivos y estrategias y contenidos de largo plazo para la conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos al interior de las áreas del distrito regional de manejo integrado. De igual forma, **se deben definir los criterios que permitan organizar y adecuar el territorio para el aprovechamiento y manejo del suelo en función de la vocación, oportunidades y capacidades territoriales (modelo de ocupación, normas urbanísticas)**, teniendo en cuenta las áreas protegidas como parte del conjunto de recursos naturales, así como las medidas para su protección y conservación. Se sugiere al municipio identificar aquellas áreas protegidas que comparte con otros municipios con el fin de definir acciones conjuntas necesarias para garantizar el cumplimiento de su plan de manejo (diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico).

En lo referido al **contenido estructural**, se deberá identificar la función amortiguadora, conforme a los objetivos del plan de manejo del parque nacional natural, que requieran de formular proyectos que impliquen el cumplimiento de la determinante ambiental. **A partir de esta identificación, la administración municipal establecerá la clasificación del suelo dentro del modelo de ocupación y las estrategias de localización de las actividades.** Como parte de los elementos estructurantes se identificará el distrito regional de manejo integrado como parte de las áreas de protección y conservación ambiental.

- Componente urbano

No aplica, toda vez que los planes de manejo de las reservas forestales protectoras no afectan áreas urbanas.

- Componente rural

A partir de las acciones identificadas en el componente general, necesarias para la consecución de los objetivos y estrategias, **el municipio deberá acoger la zonificación y ordenamiento del distrito regional de manejo integrado en la reglamentación de actividades y usos del suelo establecidos para cada actividad en principales, compatibles o complementarios, condicionados o restringidos o prohibidos**; con el fin de aportar al cumplimiento del plan estratégico del área protegida y a sus objetivos de conservación.

- Programa de ejecución



DETERMINANTES AMBIENTALES PARA ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución 0357 de 2024
ANEXO TÉCNICO

FICHA
NT-AP-05
Página 7

En éste se incluyen los programas y proyectos que aseguran la implementación del POT de acuerdo con lo establecido en sus componentes, indicando responsables, recursos y tiempo de ejecución. **Dentro de las actuaciones sobre el territorio previstas en el POT deberán incluirse las acciones orientadas al cumplimiento de las directrices de ordenamiento derivadas de los objetivos definidos para el cumplimiento del plan de manejo del distrito regional de manejo integrado, las cuales serán ejecutadas durante la vigencia del POT.**

- Cartografía

En la cartografía de formulación **se deberá incluir la del instrumento correspondiente a la zonificación del área protegida.**

- Proyecto de acuerdo

El proyecto de acuerdo que expida el municipio adoptando el POT, deberá incorporar en su articulado la reglamentación de las áreas con restricciones de uso y las medidas de manejo en el suelo rural, relacionadas con la determinante. **Para el caso de las reservas forestales protectoras, tal y como se indica en esta ficha, deberán contemplarse como parte de los suelos de protección, de acuerdo con el modelo de ocupación propuesto y las normas a que haya lugar.**

- **IMPLEMENTACIÓN**

Finalmente, en la implementación se deberá ejecutar y poner en marcha lo establecido en el plan de ordenamiento territorial (POT) para las vigencias de corto, mediano y largo plazo, así como el desarrollo de los instrumentos de gestión y financiación.

6 GLOSARIO

Área Protegida: es el área definida geográficamente que haya sido designada, regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación (Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.1.1.2.).

Distrito de Manejo Integrado: Espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute. La reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción de los Distritos de Manejo que alberguen ecosistemas estratégicos en la escala regional, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, en cuyo caso se denominan Distritos de Manejo Integrales Regionales (Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.1.2.5.).

Categoría de manejo: unidad de clasificación o denominación genérica que se asigna a las áreas protegidas teniendo en cuenta sus características específicas, con el fin de lograr objetivos específicos de conservación bajo unas mismas directrices de manejo, restricciones y usos permitidos (Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.1.1.2, Literal q.).

Zonificación. Las áreas protegidas del Sinap deberán zonificarse con fines de manejo, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos de conservación. Las zonas y sus consecuentes subzonas dependerán de la destinación que se prevea para el área según la categoría de manejo definida, conforme a lo dispuesto en el presente decreto y podrán ser las siguientes: (Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.1.4.1. compilando el Decreto 2372 de 2010, artículo 34)

Zona de Preservación: es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Un área protegida puede contener una o varias zonas de preservación, las cuales se mantienen como intangibles para el logro de los objetivos de conservación. Cuando por cualquier motivo la intangibilidad no sea condición suficiente para el logro de los objetivos de conservación, esta zona debe catalogarse como de restauración. (Decreto 2372 de 2010).



DETERMINANTES AMBIENTALES PARA ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución 0357 de 2024
ANEXO TÉCNICO

FICHA
NT-AP-05
Página 8

Zona de Restauración: es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En las zonas de restauración se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida. Un área protegida puede tener una o más zonas de restauración, las cuales son transitorias hasta que se alcance el estado de conservación deseado y conforme los objetivos de conservación del área, caso en el cual se denominará de acuerdo con la zona que corresponda a la nueva situación. Será el administrador del área protegida quien definirá y pondrá en marcha las acciones necesarias para el mantenimiento de la zona restaurada (Decreto 2372 de 2010).

Zona de uso sostenible: Incluye los espacios para adelantar actividades productivas y extractivas compatibles con el objetivo de conservación del área protegida. Contiene las siguientes subzonas:

- Subzona para el aprovechamiento sostenible. Son espacios definidos con el fin de aprovechar en forma sostenible la biodiversidad contribuyendo a su preservación o restauración;
- Subzona para el desarrollo: Son espacios donde se permiten actividades controladas, agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales, habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y la construcción y ejecución de proyectos de desarrollo, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida.

(Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.1.4.1. compilando el Decreto 2372 de 2010, artículo 34)

Zona general de uso público. Son aquellos espacios definidos en el plan de manejo con el fin de alcanzar objetivos particulares de gestión a través de la educación, la recreación, el ecoturismo y el desarrollo de infraestructura de apoyo a la investigación. Contiene las siguientes subzonas:

- Subzona para la recreación. Es aquella porción, en la que se permite el acceso a los visitantes a través del desarrollo de una infraestructura mínima tal como senderos o miradores;
- Subzona de alta densidad de uso. Es aquella porción, en la que se permite el desarrollo controlado de infraestructura mínima para el acojo de los visitantes y el desarrollo de facilidades de interpretación.

(Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.1.4.1. compilando el Decreto 2372 de 2010, artículo 34)